



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 186-2020-A-MPC

Calca, 28 de octubre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 122-2020-MPC, de fecha 20 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, señala que la defensa de los intereses del Estado en juicio, implicando ello todo tipo de controversias que son resueltas tanto a nivel de los procesos en el ámbito judicial, a nivel de arbitraje, procedimientos administrativos y de conciliación extrajudicial de acuerdo a la ley de la materia, está a cargo de un Procurador Público para que ejerza dicha función con responsabilidades inherentes establecidas en la normatividad que regula sus atribuciones, funciones, obligaciones, deberes, entre otros;

Que, el numeral 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto a la defensa de los derechos e intereses del Estado, que se ejerce judicialmente por un Procurador Público, designado por el alcalde, y es él quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que la Municipalidad actúe como parte;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado"; asimismo, el numeral 22.1 del artículo 22° del mismo Cuerpo Normativo





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

establece: "Los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado";

Que, el artículo 18° numeral 18.1, artículo 22° numerales 22.1 y 22.2 del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, precisa en relación a los Procuradores Públicos Municipales que son éstos quienes "ejercen la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno local, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento"; cuya función es de representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente, el que comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, de acuerdo al numeral 23.2 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, numeral 3 del artículo 38°, los Procuradores Públicos como atribuciones y facultades generales, tienen la facultad de poder conciliar o transigir, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, cuando el Estado actúa como demandado, en procesos cuya naturaleza sea pecuniaria, para dicho efecto será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, estableciéndose los términos específicos, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud y posterior a ella deberá dar cuenta de su actuación;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala respecto a las atribuciones y obligaciones de los Procuradores Públicos lo siguiente: El Procurador Público tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte. (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría Pública del Estado y deroga el Decreto Legislativo N° 1068, que entrará en vigencia a la aprobación de su Reglamento, precisa en el artículo 33° sobre Funciones de los/as procuradores/as públicos, que "Son funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los que interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. (...) 8. Conciliar, transigir y conseguir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe de Procurador Público (...);"

Que, conforme lo dispone el Código Civil, en la transacción extrajudicial, mediante concesiones recíprocas, las partes deciden sobre un asunto dudoso o litigioso evitando así, mediante acuerdo, promover un proceso judicial o finalizar el que ya está iniciado. Es así que la Corte Suprema en el Primer Pleno Casatorio Civil (Casación N° 1465-2007-Cajamarca) ha señalado en su fundamento 10 que: "(...) La causa o función de la





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

"Año de la Universalización de la Salud"

transacción es la composición de la controversia jurídica que existe entre las partes, cuya solución o liquidación asumen los propios interesados, evitando provocar un pleito o acabando el ya iniciado, y se realiza mediante recíprocas concesiones (...);

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 122-2020-MPC, de fecha 22 de octubre de 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, acordó: **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, la facultad para poder conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en la transacción extrajudicial con la Comunidad Campesina de Saclo, Empresa Garaventa AG y Empresa Teleférico de Huchuy Qosqo S.A.C, ello conforme a los considerandos del presente Acuerdo de Concejo Municipal y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Calca. (...);

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, la facultad para poder conciliar, transigir o desistirse de ser el caso, en la transacción extrajudicial con la Comunidad Campesina de Saclo, Empresa Garaventa AG y Empresa Teleférico de Huchuy Qosqo S.A.C, ello conforme a los considerandos del presente Acuerdo de Concejo Municipal y en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás instancias administrativas, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M. V. Z. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40901778

